



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS  
DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

San Mateo S/N, Col. Vista Alegre, Santiago de Querétaro, Qro. Tel./Fax: 01(442) 223 37 80

7 de marzo de 2020

El Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, STAENEQ, se complace en informar que el día 6 de marzo de 2020 fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación la Tesis Jurisprudencial con número de registro 2021731, la cual lleva por rubro "CONTRATOS O CONVENIOS LABORALES. DEBE PREFERIRSE SU APLICACIÓN SI EN ELLOS SE ESTABLECEN DERECHOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)", donde se informa que tres de los cinco juicios con lo que se realizó la jurisprudencia, corresponden a juicios del STSPE, por medio de su área jurídica, se obtuvo sentencia favorable.

Tesis: XXII.A.T. J/3 L (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2021731 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito.	Publicación: viernes 06 de marzo de 2020 10:09h		Jurisprudencia (Laboral)

"CONTRATOS O CONVENIOS LABORALES. DEBE PREFERIRSE SU APLICACIÓN SI EN ELLOS SE ESTABLECEN DERECHOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)".

El artículo 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en esa ley, en los convenios suscritos con anterioridad, la costumbres o conquista logradas por los sindicatos. (Entre los que se encuentra el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro), el artículo quinto transitorio de la propia ley, determina que los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y, en general, los derechos establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que esa ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que se les beneficie. Por tanto, cuando en los contratos o convenios laborales se establezcan en favor de los trabajadores derechos superiores a los de la ley, como cuando se establecen menos requisitos que los previstos en la legislación para tener derecho a la jubilación o pensión, deben aplicarse aquellos.

Significa que se respeta nuestro Convenio Laboral que señala en su Artículo 20, Fracción IV, **"JUBILACIÓN: Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio en los términos establecidos por la Ley, cualquiera que sea su edad. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo y su percepción comanará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado del último salario por haber solicitado su baja en el servicio".**